



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Hernán Restrepo Álvarez
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520220027700
Auto de Sustanciación No.	366
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Deberá explicar y fundamentar fácticamente las pretensiones primera y segunda, especificando las razones para solicitar la reliquidación pensional, ya que en el hecho cuarto indica que mediante Resolución SUB 43490 del 16 de febrero de 2022 tal solicitud le fue resuelta ordenando reliquidar.
2. Aclarar el acápite de cuantía especificando porque estima la misma superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero en los cálculos realizados en el mismo ítem expone un valor a pagar de \$10.314.718, el cual resulta inferior al monto indicado.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica para representar a la parte demandante, al abogado JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR NARANJO, portador de la T.P. No. 98.146 del C. S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 60. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: notificaciones@ciadeabogados.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 111 del
08/08/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 740c2f1da951c5931ba6004dca677b5f27ecfac5669bb8e92653708d51e91731
Documento generado en 05/08/2022 12:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>